

2018-00232-00

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

embargados, de propiedad del demandado **ABSALON PARDO DIAZ**, identificado con la C.C. No. 13.952.942, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, (S), propuesto por la **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra del mencionado demandado, bajo el radicado 2018-00212-00 y para el presente proceso.

Déjese las constancias respectivas en el proceso radicado No. 688614089001-2018-00212-00, y en el presente proceso.

**CUARTO: INDICAR QUE** no es procedente por ahora el desglose del título valor (pagare), en razón a que la petición debe ser presentada por el deudor, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

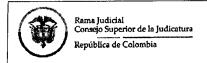
## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy 91/03/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.017.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA



2018-00232-00

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Vélez, Veintiocho de Febrero dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual se solicita la terminación anticipada del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" por considerarse procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con las facultades necesarias para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P. y en virtud a que se canceló la totalidad de la obligación contenida el pagaré Número, 039-0067-002650099 de fecha 24 de Noviembre de 2016 y pago de costas procesales, según se manifiesta en el memorial que antecede, por lo anterior el despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo propuesto por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA, FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ABSALON PARDO DIAZ Y SEBASTIAN PARDO CASTILLO, por pago total de la obligación y costas judiciales del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO del predio rural denominado "LOTE CORRALITO", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Vélez, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-47503, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, de propiedad del demandado ABSALON PARDO DIAZ identificado con la C.C. N. 13.952.942.

No se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, por cuanto el embargo no fue registrado.

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los